



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 08 JUN 2012

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°

008-2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP).

Que dentro de las competencias, del Ministro (a) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establecida mediante Decreto Supremo N° 29894, Artículo 64 inciso m) le asigna la competencia de diseñar y ejecutar políticas de Producción alimentaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras y en el inciso r) la de diseñar y ejecutar políticas de defensa a la libre competencia

Que el mencionado Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el Decreto Supremo N° 1230 de 09 de mayo de 2012, en su artículo 2 establece la suspensión temporal de importación de los productos signados con las partidas arancelarias 0701900000 (las demás papas frescas o refrigeradas) y 2004100000 (papas preparadas o conservadas).

Que, el mencionado Decreto Supremo, en su artículo 2 faculta a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras a definir la reducción del plazo establecido para la aplicación de la salvaguardia.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/VME/DDI/UDE/2012-0072, de 6 de junio de 2012, emitido por los Viceministerios de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que aplicado el Decreto Supremo N° 1230 de fecha 9 de mayo de 2012, se ha logrado garantizar un precio justo, equilibrado, nacional que...





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

003.2012

considerada aplicar la reducción del plazo de 90 días establecido para la salvaguardia excepcional y temporal para la importación de la partida arancelaria 2004100000 (papa preparadas o conservadas).

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2012-0219, de 06 de junio de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye, que la aprobación de reducción de plazo para la aplicación de salvaguarda excepcional y temporal para la importación de la partida arancelaria 2004100000 (papas preparadas o conservadas); a través de una Resolución Bi-Ministerial, emitida por las por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras; no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

Las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, con las atribuciones conferidas por ley

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reducir del plazo de noventa (90) días establecido para la aplicación de salvaguardia excepcional y temporal para la importación de la partida arancelaria 2004100000 (papas preparadas o conservadas) y suspender dicha salvaguardia a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, son responsables por la ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Bi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Nemesia Achacollo Poia
Nemesia Achacollo Poia
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ana Teresa Morales Olivera
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL